CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

Consta por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante **"EL MEM"**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, debidamente representado por su Director General de Minería, Ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con D.N.I. N° 08767639, designado mediante Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, de fecha 09 de mayo de 2007 y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO**, en adelante **"EL INACC"**, con RUC Nº 20131369396, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 220, San Borja, debidamente representado por su Jefe Institucional (e), Abogado Jaime Chávez Riva Gálvez, identificado con D.N.I. N° 08267655, según Resolución Suprema N° 050-2006-EM de fecha 06 de Setiembre de 2006; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MEM tiene entre sus órganos de línea a la Dirección General de Minería, el cual es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Sector Minería; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Sector Minería; promover el desarrollo sostenible de las actividades de cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero; ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo de las actividades mineras, según le corresponda; y fiscalizar la aplicación de la política y normatividad del Sector Minería. La Dirección General de Minería tiene entre sus principales funciones las siguientes:

a. Proponer la política del Sector Minería en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial;
b. Participar en la elaboración y evaluación del Plan Referencial de Minería y el Plan Sectorial de Desarrollo Minero;
c. Promocionar las inversiones en el Sector Minería;
d. Cumplir las funciones y atribuciones específicas establecidas por la Ley General de Minería, normas reglamentarias y complementarias vigentes;
e. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Sector Minería, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación;
f. Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades sostenibles del Sector Minería;
g. Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y/o autorizaciones para desarrollar actividades de beneficio, labor general y transporte de minerales así como sobre otros asuntos de su competencia;
h. Imponer sanciones por infracciones, cuando corresponda;
i. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras;
j. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Sector Minería;
k. Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística del Sector Minero;
l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Sector Minería.

EL INACC es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, cuya función es la de otorgar títulos de concesiones mineras, incorporarlos al catastro minero así como administrar y distribuir el derecho de vigencia y penalidad. Las funciones principales del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero son las siguientes:

a. Tramitar petitorios mineros, otorgar títulos de concesión minera y resolver las solicitudes referidas a derechos mineros conforme a Ley;
b. Expedir resoluciones de extinción, no pago, exclusión y libre denunciabilidad de derechos mineros;
c. Administrar el Catastro Minero Nacional, el Pre-Catastro y el Catastro de áreas restringidas a la actividad minera;
d. Elaborar el Padrón Minero, administrar y distribuir el Derecho de Vigencia y Penalidad;
e. Emitir opinión en los aspectos técnicos, legales u otros de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto facilitar el intercambio de información entre **EL INACC** y **EL MEM**, para el trámite y resolución de procedimientos administrativos mineros, así como el suministro de antecedentes para mejor resolver, a través de cualquier medio, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento magnético o electrónico de información u otros medios similares.

Se deja expresa constancia que tanto **EL INACC** como **EL MEM** no cuentan con autorización para transferir a terceros la información que obtengan en virtud de este convenio, sea electrónicamente, a título oneroso o gratuito, o bajo cualquier otra modalidad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

La Base Legal del presente convenio está constituida por los siguientes dispositivos:

a. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM y modificatorias.
b. Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-EM.
c. Texto Unico Ordenado de la Ley General de Mineria, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.
d. Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MEM

4.1 Brindar a **EL INACC** acceso directo a la base de datos de producción de **EL MEM**, entre otros, respecto de la siguiente información:

a. Registro Administrativo de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales.

b. Registro de las solicitudes presentadas para la obtención de constancias de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales.

4.2 A guardar estricta reserva de toda información o datos que le suministre **EL INACC**.

4.3 Establecer un canal de comunicación ininterrumpido (Enlace de Internet Dedicado) el cual deberá ser realizado por un proveedor de internet con un mínimo de ancho de banda de 256 Kbps. Establecida la comunicación deberá establecerse la interconexión con **EL INACC**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL INACC

5.1 Brindar a **EL MEM** acceso directo a la base de datos de producción de **EL INACC**, entre otros, respecto de la siguiente información:

a. Hectáreas disponibles y formuladas de los derechos mineros.
b. Porcentajes de hectáreas totales para las ubicaciones geográficas.
c. Información sobre las UEA's y de sus integrantes (movimiento de los integrantes en las UEA's).
d. Resoluciones con las decisiones referidas a los derechos mineros.
e. Información del titular minero natural ó jurídico, en el caso de personas naturales y, si el estado civil es casado, adicionar la información referente del cónyuge.
f. Información de las sociedades mineras de responsabilidad limitada (SMRL) con sus participacionistas y sus porcentajes de participación.
g. Información referencial referida a los actos registrales de los derechos mineros (transferencias, cesiones).

5.2 A guardar estricta reserva de toda información o datos que le suministre **EL MEM.**

5.3 Establecer un canal de comunicación ininterrumpido (Enlace de Internet Dedicado) el cual deberá ser realizado por un proveedor de internet con un mínimo de ancho de banda de 256 Kbps. Establecida la comunicación deberá establecerse la interconexión con **EL MEM**.

CLAUSULA SEXTA: DE LA ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS COMPARTIDA

Mediante Anexo que se adjunta al presente convenio, las partes detallan la estructura de la base de datos que es objeto de intercambio de información.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL USO DE LA INFORMACION

Para el trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, tanto **EL INACC** como **EL MEM** se obligan a adoptar mecanismos de verificación previa ante su contraparte u otras instituciones respecto de la información que utilicen.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA OBLIGACION DE RESERVA

Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos que intercambien, sin que se admita excepción alguna.

Queda igualmente prohibido que las partes hagan uso de la información proporcionada para fines distintos a sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES

Para la coordinación y ejecución de las acciones que se deriven de la aplicación del presente convenio, EL MEM designa al Director General de Minería, mientras que EL INACC designa al Director de Derecho de Vigencia.

Para efectuar los requerimientos será suficiente el correo electrónico que para tal efecto remitan los representantes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio y el intercambio de información a que conlleva rige desde su suscripción y se mantendrá vigente hasta que ambas partes acuerden su resolución o se genere alguna de las causales de resolución establecidas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.
2. El mutuo acuerdo de las partes.
3. En caso fortuito o fuerza mayor.

En su caso, la comunicación de resolución del convenio podrá ser cursada por cualquiera de las partes y deberá constar por escrito, sin que ello origine responsabilidad para alguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

El presente convenio ha sido celebrado como producto de la buena fe de las partes contratantes, razón por la cual las desavenencias o controversias que pudieran derivarse del mismo, incluidas las de nulidad o invalidez, serán resueltas de común acuerdo mediante el procedimiento de conciliación.

A falta de acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción arbitral a cargo de un árbitro único a ser designado de común acuerdo para un arbitraje de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas partes manifiestan su conformidad con lo señalado en el presente convenio, obligándose al fiel cumplimiento de los mismos y lo suscriben en dos ejemplares iguales a los 31 días del mes de mayo de 2007.

EL MEM

EL INACC

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero